



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA	ACCIÓN POPULAR
ACTOR POPULAR	AUGUSTO BECERRA LARGO
DEMANDADA	BANCOLOMBIA S.A.
RADICADO	05001 31 03 002 2021 00179 00
ACUMULADAS	05001 31 03 002 2021 00181 05001 31 03 002 2021 00183 05001 31 03 002 2021 00185 05001 31 03 002 2021 00187 05001 31 03 002 2021 00190
DECISIÓN	AVOCA CONOCIMIENTO, ORDENA ACUMULACIÓN E INADMITE.

Del reparto efectuado por la Oficina de Apoyo Judicial, correspondió a esta dependencia judicial conocer de las presentes Acciones Populares, promovidas por el señor AUGUSTO BECERRA LARGO en contra de BANCOLOMBIA S.A.

Ahora bien, por cumplirse los presupuestos consagrados en el artículo 148 del Código General del Proceso se ordenará su acumulación.

Por otro lado, examinadas las acciones constitucionales, se encuentra que al tenor de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998, deberán inadmitirse para que la parte demandante proceda a subsanar los defectos formales que en ellas se advierten:

1. Se servirá allegar prueba de la Existencia y Representación Legal de BANCOLOMBIA S.A., de conformidad con lo establecido en los artículo 18 literal d) y 44 de la Ley 472 de 1998.
2. Deberá precisar la dirección electrónica donde la parte demandada recibirá notificaciones personales.

3. Adecuara el acápite "*Hechos*" en cuanto a las "*normas violadas*", cuando hace referencia a la Ley 538 de 2005, precisando de que trata la ley en mención.

Del escrito con que perfeccione la solicitud, aportará copia para el traslado y el archivo del Juzgado.

Es por ello que el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: ACUMULAR las acciones populares con radicados 05001 31 03 002 **2021 00179**, 05001 31 03 002 **2021 00181**, 05001 31 03 002 **2021 00183**, 05001 31 03 002 **2021 00185**, 05001 31 03 002 **2021 00187** y 05001 31 03 002 **2021 00190**, conforme lo expresado en precedencia.

SEGUNDO: INADMITIR las acciones populares con radicados 05001 31 03 002 **2021 00179**, 05001 31 03 002 **2021 00181**, 05001 31 03 002 **2021 00183**, 05001 31 03 002 **2021 00185**, 05001 31 03 002 **2021 00187** y 05001 31 03 002 **2021 00190**, para lo cual se concede al actor popular el termino de tres (3) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de este auto, para que subsane los defectos señalados, so pena de rechazo de las demandas, conforme lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 472 de 1998.

NOTIFÍQUESE

6.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u>092</u></p> <p>Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/</p> <p>Medellín <u>18 de junio de 2021</u></p> <p>YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA</p>

Firmado Por:

BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

15514257d62ba4c0bf4e3b1f8ad6b3e0520bedb3edd8294b8c0e1e7c2905b9c5

Documento generado en 17/06/2021 03:50:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>